

(29 de enero de 2026)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI HOMO

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI" - HOMO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES SEGÚN DECRETO DEPARTAMENTAL No 2024070004223 de 2024 Y EN ESPECIAL LO DISPUESTO EN EL ACUERDO 08 DE 2014 MODIFICADO POR EL ACUERDO 17 DE 2024 ESTATUTO DE CONTRATACION, LA LEY 100 DE 1993, LEY 1438 DE 2011, DECRETO 1876 DE 1994

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° del Acuerdo de la Junta Directiva No. 008 del 14 de mayo de 2014, por medio del cual se adoptó el Estatuto Interno de Contratación de la ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui HOMO-, la competencia en consideración de las cuantías y trámites, el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia María Upegui-HOMO, en su condición de representante legal y ordenador del gasto, tiene la competencia para adelantar y dirigir toda la actividad contractual de la entidad.

Que los Términos de Referencia de la Invitación Privada N° 01/2026 "**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI HOMO**", fueron publicados en la página WEB: www.homo.gov.co, el 15 de enero de 2026.

Que el día 23 de enero de 2026, la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI –HOMO, recibió propuestas de:

SEGURIDAD THOR LIMITADA, Nit. 900.497.761-4

SEGURIDAD SUIZA LIMITADA Nit. 901.616.324-4

Que, en el término previsto para evaluar las ofertas, el Comité de Contratación de la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI –HOMO-, verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes y el cumplimiento de los requisitos de las ofertas previstos en los términos de referencia y en sus anexos, resultando habilitada la empresa

SEGURIDAD THOR LIMITADA, con Nit. 900.497.761-4; la empresa **SEGURIDAD SUIZA LIMITADA** con Nit. 901.616.324-4 no cumplió con los requisitos habilitantes y en consecuencia no fue habilitada para continuar en el proceso contractual.

Que el día 26 enero de 2026, la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI-HOMO, realizó la **VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS** presentadas, obteniendo el siguiente resultado:

RESUMEN EVALUACIÓN		
PROPONENTE	HABILITADO	PUNTAJE
SEGURIDAD THOR LIMITADA, Nit. 900.497.761-4	SI	90

Que el día 27 de enero de 2026, la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI-HOMO, publicó, en la página WEB: www.homo.gov.co la evaluación de verificación y calificación de las propuestas.

Que, dentro del término establecido para presentar observaciones al informe de evaluación, en la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – HOMO, la empresa **SEGURIDAD THOR LIMITADA**, con Nit. 900.497.761-4 radicó observación frente a la evaluación y calificación de la invitación privada No. 01 de 2026, misma que fue resuelta a favor del proponente y publicada el día 29 de enero de 2026, obteniendo el siguiente resultado:

RESUMEN EVALUACIÓN		
PROPONENTE	HABILITADO	PUNTAJE
SEGURIDAD THOR LIMITADA, Nit. 900.497.761-4	SI	100

Que en razón a lo mencionado anteriormente, el suscrito actuando en calidad de presidente del comité de contratación y como ordenador del gasto, en merito a lo expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de contratación de la Invitación Privada N° 01/2026 “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI HOMO” al proponente: **SEGURIDAD THOR LIMITADA**, con Nit. 900.497.761-4, por valor de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.331.992.782)**, por el periodo comprendido entre el

01 de febrero de 2026 hasta el 31 de agosto de 2025.

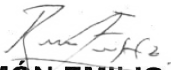
ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato correspondiente tendrá una duración a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de agosto de 2026, después de la notificación de la adjudicación, so pena de dar cumplimiento a lo consagrado las normas civiles y comerciales respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bello, 29 de enero de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAMÓN EMILIO ACEVEDO CARDONA
Gerente

Revisó : JULIANA ANDREA LOZANO AGUDELO-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaborado por: Leonardo Enrique Sandoval Simanca
2026-01-29 12:31:52

